

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 30 DE ABRIL DE 1835.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del día 29 de Abril.

Se abrió á las doce y cuarto; y leida el acta de la sesion anterior, quedó aprobada.

Se concedieron al Sr. D. Joaquin de Cáceres, Procurador por Salamanca, 40 dias de próroga de la licencia que está disfrutando.

Se dió cuenta de una peticion firmada por suficiente número de Sres. Procuradores, relativa á que se acuerden varias medidas para cortar los abusos introducidos en la exaccion y recaudacion del arbitrio de diezmos de exentos. Esta peticion habia pasado por las comisiones de Hacienda, Consolidacion y Código de procedimientos, las cuales erian de dictámen que no habia inconveniente en que se discutiera en público.

El Sr. Presidente anunció que dicha peticion se imprimiria y repartiria, y que señalaria dia para su discusion, é igual anuncio hizo respecto del dictámen de la comision mista encargada de conciliar la opinion de ambos Estamentos acerca del proyecto de ley sobre impuesto en los documentos de giro; cuyo dictámen leyó el Sr. Domecq como individuo de la expresada comision.

La mesa dió cuenta de haber nombrado para la comision de código criminal, por ausencia del Sr. Leon Bendicho, al Sr. Gonzalez (D. Antonio).

El Sr. Domecq: «En la sesion de ayer, al impugnar al Sr. marques de Torreñija, me propuse manifestar algunas equivocaciones en que habia S. S. incurrido á mi entender, y despues de manifestarlas dije que las consecuencias que habia sacado eran tan equivocadas, tan inexactas como los antecedentes mismos. Los periódicos, al redactar la sesion de ayer, dicen que las consecuencias eran tan falsas como los antecedentes; yo creo que no usé de esta expresion; no puedo asegurarlo, pero si la usé no fue en un sentido ofensivo, puesto que este Sr. Procurador, á quien aprecio sobremedera, es tan digno de respeto por sus distinguidos talentos como por su veracidad y patriotismo.»

El Sr. Vicepresidente anunció que continuaba la discusion por artículos del proyecto de ley sobre arreglo de la deuda interior.

Se leyeron el art. 27 del proyecto del Gobierno y el 28 del dictámen de la comision; cuya discusion habia quedado ayer pendiente.»

El Sr. Aguirre: «La justicia que asiste á estos créditos me parece tan evidente, que lo que el Gobierno propone para indemnizar á los acreedores todavía me parece poco. Propone el Gobierno que se les dé papel de la deuda con interes al 5 por 100; y yo creo que no solamente son acreedores al reintegro, sino al abono de los intereses que ha debido devengar este capital en el tiempo transcurrido desde que el Gobierno hizo uso de él para sus urgencias y la defensa de la patria.»

«El Gobierno tomó un capital de 100 duros, por ejemplo; y pagándolo ahora con papel de la deuda al 5 por 100, no da al fin mas que 54 á 55 duros, que es lo que puede producir en la plaza si se va á vender; mientras que con el capital que tomó entonces el Gobierno, podia su dueño haberlo duplicado ó triplicado. Véase, pues, cuán poco se les da á estos acreedores: de consiguiente creo que lo menos que puede hacerse es darles lo que propone el Gobierno, y además los intereses, aunque sean en papel de la deuda sin interes, pues aunque sea poco, será una compensacion de los muchos perjuicios que se les han causado.»

«El Sr. Ochoa, cuyas opiniones respeto, dijo ayer que no estábamos en el caso de un concurso de acreedores, y que por lo tanto la comision no podia haber hecho la clasificacion que se haria en uno de estos. Yo creo que en esto hay una equivocacion, pues en la esencia este no es otra cosa que un concurso de acreedores: la diferencia que hay es que no puede hacerse la clasificacion por reglas que se hace en un concurso de acreedores comunes ó particulares. Allí se clasifican las deudas segun está dispuesto en la ley, y no tiene por qué quejarse el acreedor comun porque le sea preferido el escriturario, ni este porque le sea preferido el hipotecario; ni este, igualmente, porque le prefiera el acreedor de dominio, porque publicada la ley, cada uno sabe á lo que se expone si su deudor llega á estar en el caso de insolvencia; pero en este caso ¿cómo pudo prever el acreedor que el Gobierno habia de necesitar de aquellos fondos, y que los tomaria para acudir á las urgencias del Estado?»

«De consiguiente el Estamento ó las Córtes, que es el tribunal que ha de hacer la clasificacion, es preciso que procedan con una facultad, digámoslo así, discrecional, por la cual hagan justicia á los diferentes créditos segun su origen y circunstancias: me parece, pues, que aunque no se pueda considerar este como un concurso de acreedores, es preciso que el Estamento haga una clasificacion de la deuda. Por lo mismo concluyo con decir que lo menos que cabe, para hacer alguna justicia á los acreedores, es darles el 5 por 100 á metálico que propone el Gobierno, y además los intereses devengados desde el año 10 hasta el presente en deuda sin interes.»

El Sr. Miquel Polo: «Al tratar de la deuda procedente de los caudales de América, la comision conviene en que debería reconocerse y pagarse en su totalidad, tanto mas, cuanto hay otros créditos ya en igual caso; pero la comision, sin embargo, con la imparcialidad que la caracteriza, no ha podido menos de considerar que no es justo hacer diferencia entre unos créditos y otros. Este crédito no debe tener ninguna preferencia respecto de los demas que no son de peor naturaleza que él. No debe ser por consiguiente preferido á los procedentes de suministros hechos al ejército, con arreglo á las contratas otorgadas al efecto, como dice el Gobierno. Este debia considerar que tales contratas se han hecho con las formalidades correspondientes, y que tan legítimo es el crédito originado de ellas como el de que se trata en este artículo.»

«El capital procedente de la deuda de América se propone pagarle con inscripciones al 5 por 100, y además al 4 por 100 los intereses de 20 años que ha estado suspenso el pago. Yo no sé á qué viene traer aqui la idea de tales intereses: si esto se hiciera estaríamos en el caso de dar un capital casi doble á todas las deudas. Sin embargo, si el Estamento lo encuentra conveniente, la comision no tendrá dificultad en ello; pero no halla razon ninguna fundada para hacerlo así con esta deuda, y no con las demas.»

«La comision, tratando de la misma deuda, no ha hecho ninguna injusticia; la ha considerado como las demas; y consecuente á lo que se ha hecho respecto de la deuda extranjera, ha creído que procedia bien aplicando á la que es objeto de esta discusion la regla general, es decir, consolidando sus dos terceras partes, y dejando la otra tercera en la clase de deuda sin interes.»

«La comision propone que se desaprobe el artículo del Gobierno, es decir, que en lugar de pasar esta deuda á consolidada al 5 por 100, pase á consolidarse al 5 en dos terceras partes. El Estamento me permitirá haga presente las ventajas que deben resultar de esto. El importe de dicha deuda son 26.961,492 reales: el Gobierno propone que se consolide esta cantidad al 5 por 100, lo que produciria el interes de 1.348,074 rs. La comision, siguiendo el ejemplo de lo hecho respecto de la deuda extranjera, propone que se consoliden de la que se trata dos terceras partes al 4 por 100, que importarian 713,936 rs.; y en su consecuencia lograria el erario el alivio de 6290 y pico de reales, cuya cantidad tendrian menos que pagar los contribuyentes. Por estas consideraciones, y debiendo ser todas las deudas iguales, la comision desea que sea desaprobado el artículo del Gobierno, y que se consoliden dos terceras partes de la deuda en cuestion al 4 por 100.»

El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda: «Este artículo, que se refiere á los capitales que el Gobierno impelió por la necesidad mas absoluta y para un objeto el mas sagrado tomó en Cádiz; fue uno de los que tuvo presentes el Gobierno al señalar los 29 millones de rs. que ha propuesto para la deuda interior. Para decidir la cuestion que ha suscitado, yo creo que deben tenerse á la vista dos consideraciones: 1.ª que no es una cuestion puramente local; sino de todo el pais: 2.ª que es un error en el orden legal y en el orden moral decidir esta cuestion por las máximas de justicia privada. Respecto á la primera consideracion basta un hecho para probarla, cual es que los capitalistas que se hallaron en Cádiz, recibieron su dinero cabal y puntualmente: los que se hallaban fuera de Cádiz, bien acaso en pais ocupado por el enemigo comun, bien acaso en pais ocupado por tropas españolas, no recibieron sus capitales por haberse apoderado de ellos el Gobierno.»

«Estos hechos prueban evidentemente que la cuestion no es local; es cuestion enteramente nacional, como han dicho el Sr. Istúriz y otros preopinantes. Respecto del segundo punto diré, señores, que no hay un caso igual en todos á cuantos se aplica el derecho comun. No puede compararse á otro que á los de una concurrencia de acreedores: y si no preguntaria yo ¿en qué concurso se vió jamas un acreedor que lo fuese porque el concursado hubiese tomado su caudal? Esto no seria un caso civil de concurso, sino un acto criminal que las leyes castigarían, porque ningun particular tiene la facultad de expropiar á otro. Solo el Estado puede hacerlo por causa de utilidad pública, y sujetándose al reintegro del capital.»

«A esta categoria de acreedores pertenecen los dueños de los caudales que el Gobierno se apoderó en Cádiz, estimulado, no digo por la conveniencia pública, sino por la mas sagrada de las necesidades, pues de otro modo no seria justificable aquel acto de la autoridad. Así que, no ha de regularse este por las máximas del derecho comun.»

«Se dice que hay desigualdad si se atiende á este crédito con preferencia á otros; pero, señores, hay deudas tales que parece dictan su pago preferente las máximas de justicia universal grabadas en el corazon. Yo no he oido á nadie en ningun tiempo, sin diferencia de personas ni clases, desde el mas encumbrado poderoso, hasta el mas oscuro y miserable individuo, que no haya reclamado sin cesar sobre la negligencia en el pago de estos caudales, igualmente que de los procedentes de depósitos y fianzas de que el Gobierno echó mano. Ni se diga que el labrador que sufrió requisiciones se halla en igual caso, porque muchos de esos acreedores se hallaban en pais ocupado por tropas ya nuestras, ya enemigas, sufriendo exacciones considerables en reses, granos y tributos,

al paso que sus caudales entraban en el tesoro, de modo que sufrieron una doble carga. En vista de esto ¿qué menos se puede proponer para su pago que títulos de la deuda consolidada al 5 por 100, que aun no son equivalentes al dinero que se aplicó á las necesidades del Estado? No me parece que puede alegarse un caso igual en las demas reclamaciones; ninguno tiene una preferencia mas clara y evidente, y mucho mas si á las consideraciones expuestas añadimos la de que estos capitales sirvieron para comprar suministros, que por requisiciones se hubieran exigido á los labradores, como muy bien dijo ayer el Sr. Domecq. Por consiguiente me parece que las máximas de justicia aplicadas á la especialidad del caso, exigen del Estamento que apruebe el artículo del Gobierno."

El Sr. Alcalá Galiano: «Cuando se trató ayer de este artículo, uno de los primeros Sres. Procuradores que se levantaron á defender el dictámen de la comision fue el Sr. Ochoa, y alegó un principio que habia servido de norte á la comision; pero no podia servir de tal al Estamento, que se habia ya pronunciado por el contrario. El principio era el de la igualacion de todas las deudas, principio que la comision ha llevado siempre por delante, pero que el Estamento ha condenado en el hecho de haber favorecido á los vales mas que á otras deudas. De consiguiente ha establecido el principio absolutamente contrario, cual es el de que ciertas deudas deben ser preferidas. Sentado pues, este, vamos á ver si la de que trata el artículo merece preferencia. En primer lugar yo me opondré siempre á que se califiquen de deudas; porque deuda supone la existencia de un contrato, y aqui no le hubo, ni de consiguiente contratantes. Algunas de las razones que mediaron para el hecho de que procede podrán ser muy fuertes; pero todavia habria mucho que decir sobre el paso de echarse sobre estos caudales sin la menor auencia de sus dueños. Antes de pasar adelante debo rectificar una idea equivocada que parece se ha formado de este negocio; aunque se oiga nombrar á Cádiz muchas veces en él, no se trata del interes de Cádiz; nada de eso: al contrario, los de Cádiz recogieron sus fondos íntegros, y cabalmente los que estaban fuera de Cádiz, aunque pudiera darse que hubiese alguno que fuese natural de Cádiz ó estuviese relacionado con su comercio, fueron los que quedaron despojados de sus caudales. El Gobierno se echó sobre los fondos de las personas que no estaban en Cádiz porque residian en pais ocupado por el enemigo; y nótese que precisamente esta circunstancia les hacia sufrir doble gravámen, porque hallándose en el teatro de la guerra, estaban expuestos á todas sus vicisitudes y á exacciones por ambas partes. De consiguiente eran las mismas personas por cuyos intereses ha abogado el Sr. marques de Torremesja, aunque en contra de ellos, pues sufrían lo que S. S. ha dicho, mas la otra vejacion de verse privados de sus caudales; y por lo tanto deben ser preferidos en esta parte. Tan cierto es esto, que ya los gobiernos anteriores tuvieron presente que su deuda no era como las demas, pues en 1816 se mandó que se devolviesen estos caudales en metálico, y en 1822 las Córtes acordaron lo mismo: véase, pues, como todas las razones militan á favor de esta deuda. Al pedir la palabra en contra del artículo del Gobierno, era tal mi persuasion de la justicia que asiste á estos interesados, que opinaba como el Sr. Istúriz que todavia debia hacerse mas en su beneficio. Pero ya que no pueda ser así, me sienta con la confianza de que el Estamento verá que es tal esa justicia, que estamos conformes el Gobierno y los que frecuentemente disintimos de él, y conocerá que no se verán intereses locales de Cádiz, sino generales de la Nacion, y que se trata de principiar á que tenga efecto alguna vez el reparar las injusticias de los gobiernos que abusan, no de sus facultades, sino de su fuerza, como los saltadores, pudiéndose aplicar lo que dijo un sábio «los saltadores usan trabucos, pero los gobiernos cañones.»

Habiéndose preguntado si el asunto estaba suficientemente discutido, resultó estarlo por 61 votos contra 51.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Desearia que se sustituyese una sola palabra para evitar una equivocacion en que así el Gobierno como la comision han incurrido. Dice el artículo «el Gobierno constitucional de Cádiz»; y es de advertir que el suceso fue antes de que hubiera Constitucion, y como es preciso ser exactos en materias de leyes, seria mejor se dijese «el Gobierno legitimo en Cádiz.»

El Sr. Llano Chavarrí reclamó se extendiese el artículo á los caudales tomados en Málaga; á lo que contestó el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda que lo fueron por una autoridad nombrada popularmente, y que si habia reclamacion bastaba con lo dicho en el artículo.

Puesto á votacion se aprobó este con la variacion indicada.

Se pasó á dar cuenta de las siguientes adiciones:

Primera, del Sr. Palaudarias, que decia así: «Pido que al final del artículo 4.º aprobado por el Estamento, se añadan las siguientes palabras: «Este término empezará á correr en las islas Canarias y Ultramar desde la publicacion de la presente ley en el Boletín oficial de las respectivas provincias. En los créditos no reconocidos todavia como deuda del Estado, ó que siéndolo penden de liquidacion, ó de causas en los tribunales, correrá dicho término desde el dia de su definitivo reconocimiento ó expedicion de los títulos de crédito, ó de concluida la causa; pero durante la misma acreditarán los interesados su sentencia con los testimonios oportunos en las respectivas oficinas de liquidacion para su conocimiento.»

El Sr. Palaudarias: «Al discutirse el artículo 4.º oí de boca de un señor Procurador por mi provincia reflexiones muy juiciosas, que no fueron contestadas victoriosamente, en las que se encarecia la necesidad de ampliar el término que proponia la comision. Mi proposicion solo exige algunas aclaraciones al mismo artículo, que considero indispensables, y que de otra parte son sumamente conformes á los principios de justicia. Por regla general puede saberse cuándo empieza á correr el término que prefijan las leyes en ciertos casos; pero tampoco es cosa nueva que las mismas señalen la época en que ha de principiar el que se señala para determinados actos; y debe verificarse así siempre que de no hacerlo puedan seguirse á los interesados perjuicios irreparables. El artículo 4.º aprobado por el Estamento amenaza los acreedores del Estado con la caducidad de sus créditos, si no los reclaman dentro de un año, contado desde la publicacion de la ley. ¿Pero esta regla, justa en su generalidad, exige unas declaraciones como las que propongo en mi adicion? Sin duda alguna. ¿Los habitantes de las islas Canarias y de Ultramar quedarian asegurados contra la caducacion de sus créditos, si el año debe contárselos desde la publicacion de la ley en la Gaceta de Madrid? La distancia que les separa del continente europeo, y la necesidad de acudir tal vez á él para recoger noticias ó los documen-

tos justificativos de sus créditos son obstáculos invencibles, como observó muy oportunamente á su tiempo mi digno amigo y compañero el Sr. Samponts, si el artículo debe quedar del modo que actualmente se halla. Si se admite que empiece para ellos el término señalado desde la publicacion de esta ley en el Boletín oficial de sus provincias, desaparece el riesgo, ó al menos disminuye notablemente.

«Existen de otra parte muchos créditos procedentes de empréstitos y otras causas que por efecto de las convulsiones políticas no se hallan todavia reconocidos en debida forma, á pesar de la notoria legalidad de su origen, y cuyo reconocimiento por el Estado pende de las resultas de un expediente general, y por lo mismo de aquellos que en España suelen eternizarse en las oficinas. Puedo citar entre otros el empréstito que por orden, ó á lo menos con conocimiento del Gobierno supremo, se exigió en la capital de Cataluña en el año 1815, siendo su general el Sr. marques de Campo-Sagrado, y que sirvió para suministros del ejército español, que durante los cien dias fue destinado á ocupar, bajo el mando del duque de Bailen, la frontera de los Pirineos orientales. Es tan legitimo aquel empréstito, que algunas de sus cédulas fueron ya reembolsadas en aquellos años; pero habiendo acudido otros de los mismos prestamistas reclamando su crédito, se mandó formar expediente sobre la inversion de las cantidades, como si el que presta al Estado pudiese ser nunca responsable del destino que haya dado á sus capitales el Gobierno, ó de la malversacion de sus agentes. Ignoro el estado que tenga en el dia este expediente; pero doy por supuesto que no se hallará terminado. Lo que sí me consta es que los tenedores no han sido reintegrados como se les habia solemnemente prometido, y tenian derecho á esperarlos.

«Aun hay mas. Reconocido por el Gobierno un empréstito, y lo mismo digo de cualquier otro crédito, son necesarias nuevas diligencias para obtener la expedicion de títulos á su favor cada uno de los acreedores por cantidades mas ó menos crecidas. Y como estas operaciones dependen exclusivamente de las oficinas, poco, ó por mejor decir nada, pueden influir para activarlas y concluir las dentro de tiempo determinado los interesados en su resultado.

«Sucede tambien á veces que es dudosa y controvertida la propiedad de algun crédito contra el Estado, y que un juicio sobre adjudicacion ó division de herencia ú otros análogos retienen en el proceso los títulos de pertenencia, sin que puedan retirarse cuando se quiere, ni por lo mismo presentarse para la liquidacion dentro del término preciso que señala el artículo. El Estado sin embargo no debe permanecer en una perpetua incertidumbre, y si saber lo que deja pendiente. Este es el objeto de la prevencion que acompaña el último extremo de mi propuesta.

«Me lisonjeo, pues, que dirigiéndose mi adicion á llenar los deseos del Estamento y la mente del artículo, hallará favorable acogida, como que tienda á evitar nuevos compromisos á los acreedores del Estado, dignos de mejor suerte, y por cuya situacion se manifiestan justamente solícitos los Sres. Procuradores.»

Fue tomada en consideracion, y se mandó pasar á la comision de la deuda interior.

Segunda, del Sr. Perpiñá, para que á los artículos 8, 9 y 10, retirados por la comision y el Gobierno, se sustituyera uno, con el cual se autorizase al Gobierno para exceptuar de la venta de baldíos los terrenos de aprovechamiento comun, los que se necesitasen para los ganados de los vecinos y siembras de año y vez, para leñas y maderas, y demas de que se hacia mencion en aquellos artículos.

El Sr. Perpiñá: «Después de aprobarse el artículo 6.º (lo leyó) no puedo comprender cómo se llamaba reglamentario lo que decian los artículos retirados, pues en mi concepto no lo es, y si que nos desprendemos en ello de facultades que propiamente son y deben ser objeto de los artículos de la ley, como se ve con la simple lectura de ellos (los leyó). Tanto mas extraño es el haberlos retirado del todo, cuanto se han admitido los 14 y 15, que no solo podrian mirarse tan reglamentarios como los otros, sino que podian haberse retirado mas fácilmente que ellos, pues aun cuando no se hubiese expresado en esta ley, era claro que habian de exceptuarse de la venta los terrenos de plazas, calles, paseos, caminos reales y de traviesa, y los radios necesarios para fortificaciones y plazas fuertes, así como las riberas de los rios y corrientes de agua.

«Por todo esto, y pareciéndonos que convendria mejor seguir la idea emitida en la discusion de dichos artículos por el Sr. Sanz, he propuesto la adicion.

No se tomó en consideracion.

Tercera, del mismo Sr. Perpiñá: «Que al final del artículo 24, después de *subasta á su costa*, se diga: *y riesgo.*»

El Sr. Perpiñá: «Creo que el no añadirse esa palabra fue una mera distraccion, pues en la discusion se propuso, y la comision la admitió. Ademas, en la primera parte del artículo, y para el caso primero de que habla, se establece una cosa análoga, y si no se hace en la segunda podrán suscitarse disputas y pleitos entre los rematantes y el Gobierno que deben evitarse, siendo este el único motivo que me mueve á proponer la adicion, pues ni será rematante ni he de ser rematador.»

El Sr. Caballero: «Voy meramente á decir que creo no hubo la distraccion referida por S. S., pues se votó el artículo tal como la comision y el Gobierno le propusieron.»

El Sr. Perpiñá: «No me parece que los Sres. Secretarios puedan ofenderse de que haya atribuido yo la falta de la expresion que reclamo á una mera distraccion tan fácil de padecerse; pero el hecho es que la comision convino en que se añadiese esa palabra, y luego no se hizo al ponerse á votacion el artículo.»

No se tomó en consideracion.

Cuarta, del Sr. Sanchez Toscano: «Que se reconozcan como legitimos los vales duplicados en tiempo del gobierno intruso, quedando como no consolidados.»

No se tomó en consideracion.

Quinta, del Sr. marques de Falces: «Que al artículo 26 de la comision, desaprobado ayer, se sustituya el siguiente: «En el presente año se aplicarán al pago de los réditos de la deuda corriente al 5 por 100 seis millones de reales vellón; á cuyo goce optarán los títulos de esta clase que por medio de sorteos pasen á la de consolidados.»

El Sr. marques de Falces: «No habrá faltado quien despues de haberme oido, no solo votar en favor del dictámen de la comision en cuanto á la consolidacion de los vales Reales, sino tambien el principio de igualdad con que debian distribuirse los fondos disponibles del Estado entre todas las clases de acreedores, no habrá faltado, digo, quien me culpe de inconsecuente por haber desechado lo que la misma comision proponia sobre la deuda corriente. Esta inculpacion comprende igualmente á la numerosa mayoría del Estamento que decidio ambas cuestiones; y asi no tengo por inútil indicar los motivos que pueden haber influido en estas resoluciones.

«La comision propuso primero que se consolidase la mitad de la deuda corriente en títulos al 5 por 100 á metálico, pasando el resto á deuda sin intereses; se demostró entonces que era excesivo el beneficio que se concedia á estos acreedores, y la comision sin esperar el resultado de la votacion sustituyó la base de que se consolidase la misma mitad al 4 por 100. Vió aqui el Estamento, ó yo al menos, una especie de confiscacion siquiera nominal de la quinta parte del capital, y como no se proponia al menos la opcion á esa conversion de parte del tenedor, se huyó de dar tal ataque á la propiedad. Ademas, no estubo patente á los ojos de los Sres. Procuradores la cantidad liquidada de esa deuda; pues si bien figuraban 532 millones en un estado, se indicó que se habian liquidado otros muchos con posterioridad al 30 de Setiembre, que era la fecha adoptada por la comision. Por último, no influyó poco en el ánimo del Estamento la manifestacion forzosamente repetida por el Gobierno de la escasez de los recursos aplicables á la deuda, si bien aquel temor se ha disipado hoy felizmente votando con largueza el artículo del proyecto de ley relativo á los caudales venidos de América.

«Sincerada así mi opinion, y acatados los principios en que estriban los acuerdos de este respetable congreso, creo de mi obligacion contribuir en cuanto esté á mi alcance á que esa deuda sagrada por tantos títulos no quede del todo desatendida; no emperemos la suerte de sus tenedores, uniendo á la angustia de su posicion la triste consideracion de que no les toque ni una migaja del banquete que la Nacion ofrece hoy á sus acreedores. Para que no se vea, pues, por mas tiempo abandonada, he presentado la adiccion que se ha leído, que se encamina á fijar una cantidad determinada para el auxilio de la deuda corriente, á concedérsela independientemente de la liquidacion; en una palabra, carece de los inconvenientes presentados en la discusion, y abre el camino á la consolidacion de estos créditos.

«Para evitar las dudas y dificultades que se ofrecerian si para señalar alguna cantidad se contase con los nuevos arbitrios que la comision propone, me ceñiré á fundar mis cálculos en la misma suma que presupone el Gobierno de 29.139,917 rs. Es claro que si abandonado el proyecto del Gobierno en las cuatro partidas que componen esa cantidad se hubiera adoptado el proyecto de la comision, nos sobrarian 6.177,913 rs. vn. que podrian aplicarse á la deuda por que abogo, en cuyo concepto hice mi adiccion; pero como el Estamento ha adoptado hoy el art. 27 del proyecto de ley, y acaso continúe prestando igual adhesion á los siguientes á que yo no puedo prestar mi apoyo, no resulta ya disponible la misma cantidad; mas siempre habrá el ahorro efectivo de 5 millones, ó sea la diferencia de 16.558,561 rs. 29 mrs. que importan los réditos de la mitad de los vales que se consolidan á 21.333,333 rs. á que ascenderian los réditos de las dos terceras partes, si tal hubiera sido la resolucion del Estamento. Así pues, sin insistir en la cifra de la suma que podrá rectificarse por la comision, en vista de la determinacion definitiva, mi deseo es que la cantidad sobrante se aplique en beneficio de esta deuda.

«Dos medios se presentan de verificarlo con ventaja del Estado. El primero seria el de la amortizacion, el que yo preferiria como mas útil á la Nacion, siempre que se emplee por manos puras y hábiles; pues se redime sucesivamente la carga de capitales y réditos, y puede servir de un recurso poderoso para evitar la ruina de capitalistas particulares; y en nuestro caso bastarian los 5 millones anuales (calculado el valor de la deuda al 30 por 100) para extinguir los 532 millones en 31 años. Pero este método no está exento de inconveniente, y por motivos que no son ahora de revelar, no ha surtido hasta el dia efectos muy saludables, dando margen á abusos que ya de hoy en adelante no es de temer que se repitan.

«Quédanos, pues, el segundo medio propuesto en mi adiccion, á saber, el de destinar una cantidad fija á la consolidacion, al menos en este año, esperando á que en otra legislatura vuelva á tomarse en consideracion el arreglo de la deuda, y se corrijan los defectos que ahora no pueden menos de cometerse. Célébranse sorteos que apliquen el beneficio de la consolidacion á una parte de la deuda corriente, y reviviendo la esperanza de los tenedores, démosles una prueba de nuestra imparcialidad y justicia. Con los 5 millones de réditos podría consolidarse este año un capital de 100 millones, ó solo 91 millones si se le señala el $\frac{1}{2}$ por 100 de amortizacion; y aumentando este auxilio en otros años lograria bien pronto su consolidacion. Por tanto, suplico al Estamento tome en consideracion mi propuesta; la comision la examinará, y expondrá lo conveniente sobre ella.»

No se tomó en consideracion por 54 votos contra 46.

Sexta, de los Sres. Istúriz y Agreda al art. 27: «Los intereses devengados hasta que se verifique la inscripcion en el gran libro serán satisfechos en documentos de la deuda sin intereses.»

El Sr. Istúriz: «El Estamento acaba de hacer un acto de justicia al aprobar el artículo sobre los caudales de América; pero para completarle es preciso que tenga presente que de estos caudales no pudieron sus dueños hacer el menor uso en muchos años, y que aun considerados al 4 por 100 importarian los intereses que hubieran producido casi otro capital. Veinte y cinco millones es á lo que puede ascender; y dada esta cantidad en los documentos que se proponen, con solo el sacrificio de unos 3 millones y pico de rs. habremos completado ese acto de justicia, al que he prestado el apoyo mas franco y mas desinteresado.»

No se tomó en consideracion.

Séptima, del Sr. Belda al art. 27: «Pero los que se mandaron devolver á sus dueños en aquella misma época por el citado Gobierno, por haber reconocido no estaban comprendidos en el decreto de ocupacion, á causa de hallarse sus dueños en pais libre, serán satisfechos con títulos al 4 por 100 transferibles ó al portador por un doble capital de su valor nominal, que equivale á la restitucion del dinero.»

El Sr. Belda: «La razon en que se apoya mi adiccion es que habiendo el mismo gobierno que decretó la ocupacion de esos caudales, declarado no debía entenderse con los que estaban en pais libre, y mandado la devolucion de sus fondos á estos, dió á los mismos un derecho mas para ser atendidos; pues reconoció que aun la ocupacion que podia tenerse, en vista de las urgencias del pais, por justa, respecto de que residian en pais dominado por el enemigo, porque este podia aprovecharse de dichos recursos, no lo era respecto de los que estaban haciendo toda clase de sacrificios por la misma causa que el Gobierno legítimo. Por tanto me parece que en cierto modo tienen un derecho indisputable á ser reintegrados en lo mas posible; y por eso creo que debe pasar á la comision la adiccion que he propuesto.»

No se tomó en consideracion.

Octava, de los Sres. Morales, conde de Hust, Lopez del Baño, Parejo y Agreda: «Pedimos al Estamento que considere en el mismo caso que los caudales venidos de América los que el Gobierno tomó en Sevilla por decreto de 15 de Diciembre de 1810 con calidad de reintegro de los fondos que traian los navíos S. Leandro y S. Ramon.»

El Sr. Lopez del Baño: «Me parece que el préstamo forzoso que exigió el Gobierno legítimo poco antes de salir de Sevilla á varios particulares, por no poder imponer una contribucion general, debe ocupar un lugar preferente entre las deudas del Estado; pues no hubo en ella contrato libre como en otras, sino que los particulares tuvieron que entregar al Gobierno las cuotas que les pidió; lo que en cierto modo, si no del todo, la aproxima á la procedente de los caudales tomados poco despues en Cádiz. El Gobierno les prometió indemnizar con los caudales que esperaba; pero no se verificó, y de consiguiente se hallan en el caso de ser atendidos por todos títulos.»

No se tomó en consideracion por 43 votos contra 40.

Novena, del Sr. marques de Montevirgen, para que el Estamento tome en consideracion tres clases de deuda: «1.ª los préstamos tomados á los pueblos en especie durante la guerra de la independencia; 2.ª el valor del medio diezmo de partícipes legos, tomados por la abolicion de este en la época constitucional; y 3.ª el valor de los oficios enagenados de la corona.»

El Sr. marques de Montevirgen: «Son cuestiones casi resueltas; pero conviene que se expresen, tanto mas, cuanto que especialmente las dos últimas ni aun mentarse podian durante la época de los 10 años. Los partícipes legos de diezmos sufrieron un verdadero despojo, y nada se les ha indemnizado, ni se ha podido liquidar en este tiempo. Por lo tanto yo creo que para que los interesados sepan á qué han de atenerse, convendrá se expresen en esta ley los tres puntos que abraza la adiccion.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Creo justísima la observacion del señor preopinante; pero me parece que no es necesaria la adiccion, pues si hubiese alguna duda cuando se presentasen los interesados á reclamar ó á liquidar sus créditos, el Gobierno acudiria al Estamento: por esto yo creo que convendria no tomar resolucion sobre este particular; pues si fuese, lo que no es de esperar, contraria á lo que propone S. S., los interesados quedarian en una falsa posicion.»

En vista de estas observaciones se convino el Sr. marques de Montevirgen en retirar su adiccion.

Décima, del Sr. Crespo de Tejada: «Pido al Estamento se sirva acordar se paguen los intereses vencidos hasta 31 de Diciembre de 1834 en la clase de deuda sin interes, segun prometen los mismos títulos, á los cuales se les pondrá por la Real caja de Amortizacion la nota de pago correspondiente, como lo hace ahora en los residuos de la deuda consolidada.»

Despues de apoyada brevemente por su autor, se preguntó si se tomaba en consideracion, y se acordó que no.

Undécima, del Sr. marques de Torrejema al art. 25: «Pido al Estamento se declare cuál será la suerte de la deuda corriente al 5 por 100, cuya consolidacion no ha sido aprobada en parte alguna, y que por los reglamentos vigentes tenia opcion á un sorteo anual.»

La apoyó asimismo su autor brevemente, y tomada en consideracion se acordó pasase á la comision.

El Sr. Ferrer: «Necesito hacer una pregunta al Gobierno, porque de su contestacion resultará si lo de que voy á tratar es una deuda contra el Estado ó no, y por consiguiente si podrá ó no dar lugar á una adiccion; y cuando no, siempre producirá buen efecto para los interesados. Hablo del apresamiento injusto hecho en 1823 de la fragata *Veloz Mariana*, que venia de América para Cádiz estando entonces nosotros en plena paz con la Francia. He extrañado que mis amigos de Cádiz no se hayan acordado entre sus reclamaciones de esta que les competia; pero como en el resto de España hay tambien otros interesados en este negocio, y ademas me duele el alma solo al acordarme de los emigrados que venian de América, los cuales traian á bordo de dicho buque el último resto de su fortuna, y fueron violentamente despojados; de ahí es que necesito saber de nuestro Gobierno si el frances ha restituido los 24 millones y pico que importaba el cargamento del mismo buque; en cuyo caso será una deuda, aunque para mí no hay preferencia entre ellas, á lo menos tan preferente como la que procede de los caudales tomados en Cádiz que ha reconocido el Estamento.

«Necesito, pues, saber en qué estado se halla este negocio; y si no estuviese zanjado, rogaré al Gobierno que lo agite á fin de hacer una reclamacion tan justa, que ha estado ya tácitamente concedida; porque á pesar de que el célebre Villele, interpeándole un miembro de la Cámara sobre tal atentado, le contestó que esta era la fábula del lobo y el cordero, y que quien le metia en esas honduras, me consta sin embargo que el importe de dicha presa estaba depositado en el tesoro de Francia. Ruego por lo tanto al Gobierno se sirva contestarme si esta cantidad ha sido ó no restituida por la Francia.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Este es un asunto pendiente todavia, y ciertamente el hecho que acaba de indicar el señor preopinante no es tal que conste en alguna nota oficial.

«El señor preopinante lo oiria probablemente, lo mismo que yo, al muy digno Mr. Ternaux, á quien le habló así el ministro frances, bien que como conversacion particular, no como una cosa de gabinete ni oficial. Este asunto, pues, es por sí mismo complicado; el Gobierno no lo perderá de vista, como es justo; y estando aun pendiente, cualquiera decision que ahora se tomara sobre él seria aventurada.»

Se leyeron el art. 28 del proyecto del Gobierno, y el 29 del dictámen de la comision.

Después de unas ligeras observaciones del Sr. Parejo, se puso á votacion el artículo del proyecto del Gobierno, y quedó aprobado.

Leídos el art. 29 del proyecto del Gobierno y el 30 del dictámen de la comision, fue aprobado sin discusion el del proyecto del Gobierno.

Se leyeron el artículo 30 del proyecto del Gobierno, y el 31 del dictámen de la comision.

El Sr. Cubanillas: «Si se hubiera seguido en esta discusion el principio emitido por varios señores, de que las deudas de toda clase en el mero hecho de serlo deben gozar de iguales consideraciones, no molestaria la atencion del Estamento sobre la justa aplicacion de este artículo; pero despues del exámen y calificacion que se ha hecho de las diversas deudas del Estado, me veo en la precision de recomendar al Estamento y al Gobierno la comprendida en dicho artículo, cuya naturaleza y circunstancias deben llamar muy particularmente nuestra atencion, pues es deuda procedente de cantidades de tabacos y de sales pertenecientes á particulares, en cuyo poder se hallaban á beneficio del desestanco de estos artículos, y de que se apoderó el Gobierno absoluto despues de restablecido su estanco, quedando en consecuencia dichos particulares privados de estos efectos.

«Ruego por lo tanto al Estamento tenga á bien aprobar el artículo del Gobierno, que en mi opinion es aun mas ventajoso para estos interesados que el de la comision.»

El Sr. marques de Torrejima: «Debo hacer una observacion sobre este artículo, que sin ella acaso podria inducir á error.

«A algunos empleados en el año de 23 se les pagaron los sueldos en tabacos; estos fueron despues recogidos por el Gobierno que reemplazó al constitucional. Si los capitales procedentes de estos entran ahora en liquidacion resultará de ahí que un militar, por ejemplo, que cumplió con su deber defendiendo la libertad y los derechos de su pais, á quien sin embargo ni se le ha pagado ni liquidado, á lo mas obtendria papel de deuda sin interes, al paso que otro solo por estar en Madrid, y haber conseguido se le diesen tabacos, de los que se apoderó despues el Gobierno absoluto, obtendrá inscripciones al 5 por 100, resultando de aqui una injusticia.

«Tampoco creo que sea justo poner en diferente línea á aquellas personas á quienes el Gobierno absoluto quitó los tabacos de que habian hecho acopios, y el resto de contratistas á los cuales solo se les ofrece deuda corriente al 5 por 100, en vez de que aquellas conseguirán inscripciones de igual interes real y efectivo. Me parece por lo mismo que este artículo necesitaria alguna aclaracion para poder decidir con el debido fundamento.»

El Sr. Cuesta: «No habia creído que se pudiese hablar nada sobre este artículo, mucho menos despues de haber votado una indemnizacion por los caudales pertenecientes á particulares procedentes de América, y ocupados por el Gobierno, de que parece que es una consecuencia. Aun los propietarios de dichos caudales de América fueron en cierta manera atendidos por el Gobierno en el mero hecho de haber este aplicado sus capitales á la defensa del Estado, y librados de caer en manos del enemigo. Pero ¿qué indemnizacion ha habido para esos infelices á quienes se les despojó de un capital efectivo que habian empleado en los géneros que expresa el artículo bajo la salvaguardia de la ley? Aquí hubo una verdadera espoliacion sin miramientos de ninguna clase.

«Creo por lo mismo que el Estamento no tendrá la menor dificultad en aprobar este artículo del Gobierno, ni en que se abonen á estos interesados ciertos réditos por los capitales de que se les despojó tan injustamente.»

Declarado el punto subsistentemente discutido, y puesto á votacion el artículo del proyecto del Gobierno, quedó aprobado.

Se leyeron el artículo 31 del proyecto del Gobierno y el 32 del dictámen de la comision.

El Sr. Ferrer: «Tomó la palabra en este artículo, sobre cuyo tenor tal vez con alguna explicacion del Gobierno podré tranquilizarme: mas que tal como se halla redactado no puedo aprobarlo.

«Es, pues, necesario saber qué entiende el Gobierno por *deuda de la misma especie, procedente de contratos libres con el Gobierno*. Porque el Estamento recordará que en la época constitucional se desestancó el tabaco, y de consiguiente muchos particulares entraron en esta especulacion: mas á poco tiempo, habiéndose persuadido el Gobierno de que no era tan favorable aquel sistema como el del estanco, volvió á estancar repentinamente este género, acordando que aquellos que hubiesen introducido tabacos para el libre comercio, ó lo exportasen á países extranjeros, ó lo vendiesen al Gobierno. El exportarlo era imposible, porque se habia pagado ya peseta por libra, que es mas de su valor: tuvieron pues que aceptar el segundo extremo, que fue el de venderlo al Gobierno á la fuerza, y en esta venta se cometieron mil tropelias, pues tabacos de primera calidad se declararon por de segunda, y vice versa. De consiguiente, si se trata de considerar como libres á estos vendedores forzados de tabacos al Gobierno, seria agregar una injusticia á otra injusticia; pero aunque se tratase de verdaderos contratos, porque no cabe duda que el Gobierno habla en concepto de tales, y no puedo menos de llamar la atencion sobre el lenguaje que él mismo emplea en su memoria, pág. 10, que dice así: «Pues en las que proceden de contratos libres de préstamos, los que los hicieron fueron libres para su celebracion, y corrieron los riesgos de la insolvencia y mala fe del deudor.» ¿Quién es este deudor de mala fe, de cuya insolvencia corrieron riesgo los contratistas? El Gobierno. ¿Y quién dice esto? El Gobierno. Yo encuentro que este es un principio sumamente antipolítico é inmoral. Antipolítico, porque es dar desde ahora una carta blanca á los contratistas para que sepan que todos los contratos hechos por el Gobierno con ellos correrán este riesgo; é inmoral, porque si hay en dichos contratos algun vicio, este debe recaer sobre el Gobierno y sus agentes.

«Por estas sencillas consideraciones me opongo al artículo del Gobierno, y me parece que debe adoptarse con preferencia el de la comision; pues es mas propio, y no da lugar á interpretacion ninguna.

El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda: «El señor preopinante ya en otros ocasiones ha impugnado con cierta dureza, así el proyecto del Gobierno, como varias de las cláusulas de su memoria. Acaba de hacerlo con una de la pág. 10, leyéndola aisladamente, y no refiriendo todo el periodo.

«Es menester que note el Estamento que en esta página se hablaba de una

administracion que habia despojado á aquellos que habian recibido sales y tabacos en pago de sus créditos. Respecto de esta administracion es de la que dice el Gobierno actual que fue un deudor de mala fe. Un Gobierno de pasiones como aquel, ciertamente no podia inspirar mucha confianza. No todos los gobiernos absolutos son de mala fe; pero no estaba inmune de esta calificacion aquel á quien se refiere esta cláusula de la memoria. En ella se habla terminantemente de una administracion que acababa de despojar á multitud de individuos así empleados como contratistas, y á ella se limita la censura de la página que ha citado el Sr. Ferrer; pero alli no se ha dicho que cualquiera Gobierno sea de mala fe. El sentido de esta cláusula no es absoluto, sino limitado á la administracion que despojó de su propiedad á los legítimos poseedores de ella.

«Respecto á la otra especie que se ha tocado de si cuando se volvió á estancar el tabaco se tomaron las partidas existentes en poder de particulares por un precio arbitrario, el Gobierno no tiene antecedente ninguno sobre este punto; mas tampoco tendrá ningun inconveniente en consentir una adicion en favor de estos interesados, perjudicados entonces, si es que realmente los hay.

«Repito, pues, que el sentido de esta cláusula es tal como lo he explicado, y no como lo ha interpretado el señor preopinante, pues nunca ha estado ni puede estar en la idea del Gobierno el calificarse á sí mismo de deudor de mala fe, ni tampoco á ningun gobierno en general, y por consiguiente solo podia referirse, como en efecto se refiere, á una administracion como aquella.»

El Sr. Istúriz: «No sé por qué rara casualidad me encuentro en esta ocasion perfectamente acorde con el señor preopinante funcionario del Gobierno. Estoy en efecto de todo punto acorde con S. S. cuando ha dicho que los gobiernos absolutos son generalmente deudores de mala fe: y admito el principio que ha sentado de que el gobierno, á quien acababa de calificar de deudor de mala fe, fue un gobierno ó una administracion viciosa. Estamos, pues, acordes en este punto, al que se puede aplicar aquello de *confesion de parte, malicia arguye*. Por lo tanto, si he pedido la palabra en contra del artículo de que se trata, ha sido bajo otro aspecto.

«Dice este art. 31: *La deuda de la misma especie*. Parece por consiguiente que se refiere al artículo 30, en el cual se habla de los contratistas de sales y tabacos. Si, pues, segun estos artículos se entiende la disposicion de que se trata solamente con respecto á dichos contratistas, como así lo da á entender el artículo en cuestion, entonces me opongo á él, porque existen tambien una porcion de contratos hechos con el Gobierno en la época constitucional, los cuales no son de tabacos ni de sales, sino de otros géneros, como pólvora &c., cuyos contratos se desatendieron igualmente por el gobierno absoluto, y no me parece justo que ahora queden tambien desatendidos y postergados á los que se hicieron por los contratistas de sales y tabacos.

«Aprovecho esta ocasion para deshacer una, á mi parecer, equivocacion en que hubo de incurrir ayer el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, cuando tratándose del último de los artículos que nos ocupaba, dijo que el no haberse liquidado muchas de las deudas, habia sido porque varios acreedores del Estado se habian descuidado, y no habian presentado sus créditos por estar ausentes. En esta parte digo que me parece se ha equivocado S. S., porque un gran número de los créditos que estan sin liquidar pertenecen á individuos proscritos por el gobierno absoluto; por haber hecho servicios al constitucional, y estos individuos no han podido presentar sus créditos de la liquidacion durante toda la época pasada.

«Dishecha esta equivocacion, y volviendo al artículo que nos ocupa, insisto en que debe hacerse una aclaracion ó adicion para incluir en él las demas deudas procedentes de otros contratos que no sean de sales y tabacos.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Ignoro por qué el señor preopinante extraña que sea hoy de su misma opinion el Sr. Subsecretario de Hacienda, porque así este Sr. Subsecretario, como el Gobierno todo, han tenido la dicha, aunque no tan comun en otros casos, de estar conformes con el Sr. Istúriz en varios de los artículos de este proyecto; de suerte que en la generalidad de él hemos sido siempre de una misma opinion, si bien no ha sido con la fortuna que deseáramos y deseamos todos de que sean los demas de nuestras mismas opiniones, y que consiguiésemos siempre ganar las votaciones.

«Pedí la palabra, no precisamente para esto, sino excitado por una indicacion que ha hecho el Sr. Istúriz hablando de la calificacion de mala fe del Gobierno pasado, con cuyo motivo ha dicho: *confesion de parte &c.* No sé á qué alude esta confesion de partes; si ha dicho confesion de parte, porque pudimos ser parte de aquel Gobierno alguno de los individuos del actual, en este caso sabe bien S. S. que ni el Subsecretario de Hacienda ni ninguno de los demas individuos del ministerio actual fue parte de aquella administracion; mas como estas cosas se oyen, y como el público que las escucha es muy fácil que á expresiones dudosas las dé no la mejor interpretacion, por eso he tenido por conveniente hacer esta aclaracion, para que nunca quede en duda que los actuales individuos del Gobierno no pertenecieron nunca al de estos años pasados, y ni le sirvieron ni le buscaron.

«Concretándome ahora á la cuestion, añadiré: que lo que manifestó el señor Ferrer de que era impolítico é inmoral que el Gobierno anunciase los hechos que anunciaba en su memoria, S. S. en este punto está equivocado, porque precisamente esa cláusula lo que manifiesta es la imparcialidad del Gobierno: cuando hay acciones reprobables, vengan de donde quiera, las califica como debe; sabe que es menester hablar por lo general con decoro de los gobiernos que han precedido; pero si estos han faltado á lo que es justo, si han despojado á los particulares, entonces cuando llega la oportuna ocasion, se les pinta segun merecen, mas sin pasion ni parcialidad.

«Tampoco tiene nada de inmoral la cláusula, porque no ha dicho el Gobierno en su memoria que los particulares que contratan con el Gobierno tengan entendido que este no les ha de pagar: segun ha explicado el Sr. Subsecretario, esta mala fe se refiere solo á aquella administracion que habia despojado á tantos particulares y acreedores legítimos del Estado. Una administracion semejante bien merece el nombre de gobierno de mala fe; mas por fortuna semejantes gobiernos en el dia no pueden ser duraderos, pues si hubiese alguno que se encaminase por esta senda, seguramente seria la de su perdicion. Por consiguiente, no hay nada de inmoral en esa cláusula, y seria hasta necio, permitáseme la expresion, el gobierno que dijese á sus acreedores que trataban con un deudor de mala fe.

«Volviendo ahora al Sr. Istúriz, que ha manifestado que en este artículo

no se incluyen, como á su parecer debieran incluirse, las deudas procedentes de otros contratos que los de sales y tabacos, diré á S. S. que el artículo no incluye sino estas deudas por una razon sencillísima, á saber, por ser las que estan ya liquidadas, y por consiguiente reconocidas.

«Finalmente, debo indicar al Sr. Istúriz que sin duda no me entendió ayer, cuando sostuve el artículo á que se ha referido, si S. S. entendió que miraba yo únicamente como descuidados á los que no se habian presentado á la liquidacion, cuando me detuve mas principalmente á considerar la situacion particular en que se habian hallado muchos de dichos individuos perseguidos por aquel Gobierno, y expatriados durante tantos años, y que esta era una razon esencial para que el Estamento no procediese con la injusticia que procedería, si se apartase de los principios que yo senté.»

El Sr. Istúriz: «Diré categóricamente, una vez que el Sr. Secretario de Hacienda ha entendido mal mi idea, que no he aludido ni pensado siquiera aludir á los Sres. Secretarios del Despacho actuales, cuando me he referido á la administracion viciosa del Gobierno pasado; y aun creo que todos los señores me han comprendido perfectamente, y han conocido que solo á este me refería, y no al actual.

«Por lo demas, relativamente al objeto principal, creo efectivamente que sería muy del caso una adición á este artículo, poniendo en la misma categoría á los demas contratistas, aun cuando sus contratos no hubiesen sido de sales ni tabacos.»

El Sr. Mantilla dijo que en su concepto el artículo perjudicaba notablemente al Gobierno; pues se trataba de beneficiar á estos individuos con un interes que no debía abonarles el Estado, mayormente siendo sus créditos de fecha tan reciente, como es la del año 24, y pudiéndose por consiguiente determinar con exactitud el importe de esta deuda, y pagar los capitales, sin acordarles interes alguno.

El Sr. Perpiñá manifestó que podrian evitarse todas las dudas que al parecer ofrecia este artículo, supuesto que se concretaba á las contratas de sales y tabacos, diciendo: *de las mismas especies*, en lugar de *la misma especie*.

El Sr. Quintana habló en pro del artículo del Gobierno en lo poco que pudo entendersele.

El Sr. Galwey propuso que se variase el artículo del Gobierno, suprimiendo en él la referencia de la especie de deuda á que aludia, y quedando por consiguiente reducido á hablar de «la deuda procedente de contratas libres con el Gobierno ya liquidada, y que en adelante se liquide.» Con cuya variacion convino el Gobierno.

El Sr. Morales: «Despues de haber hecho el Estamento el sacrificio de reconocer toda la deuda extranjera, despues de haber consagrado alguna parte de ella, que sirvió para consumir los desórdenes que han llorado todos los hombres de bien; hoy que por nuestra desventura se ve la patria envuelta en una guerra lamentable que todo verdadero español mira con dolor, voy yo á emitir mi voto sobre este artículo, si bien desuado de elocuencia y de oratoria, lleno de los mas puros sentimientos de patriotismo. Para mí, señores, nuestra deuda interior ha sido siempre tan sagrada como la extranjera: ha reconocido en ella derechos, si no mas legítimos, á lo menos iguales; y por lo tanto, yo me persuadía que habiéndose reconocido la deuda extranjera, no podíamos prescindir de prestar igual reconocimiento á la interior, si no queríamos causar un perjuicio terrible á nuestro crédito. El Estamento, sin embargo, desquiciada esta base de igualdad, desaprobado ayer el artículo de la consolidacion de la mitad de la deuda conocida con el nombre de corriente al 5 por 100 á papel, ha dejado para otra legislatura el tomarla en consideracion, sin que haya valido la razon de ser gran parte de ella procedente de suministros hechos por los pueblos durante la guerra de la independencia, ni lo mucho que una providencia de esta naturaleza puede influir en el espíritu público. En este estado, tratándose hoy de la deuda procedente de contratas libres con el Gobierno, ¿pasaremos á reconocerla desde luego, haciéndola de mejor condicion que aquella? ¿Nos merecerá mas atencion el contratista particular que estipuló ventajosamente con el Gobierno, que el miserable labrador á quien se arrancó de su hogar á la fuerza el fruto de sus afanes y sudores, para atender á la manutencion de los ejércitos, y salvar al Estado? Por estas razones yo que no hubiera vacilado al principio en reconocer toda la deuda legítima interior, y en mejorar su suerte, ahora despues de la resolucion tomada ayer, me parece que sin exponernos á faltar á lo que dictan la imparcialidad y la justicia, no podemos proceder á consolidar la de que trata este artículo, ni ninguna de las restantes, debiendo adoptarse para todas la regla general de dilatar su exámen hasta la próxima legislatura.»

El Sr. Alvarez García: «Pensaba oponerme á este artículo cual estaba presentado; y ahora lo hago con mas motivo, despues que se trata de adoptar la variacion propuesta por el Sr. Galwey, que pido se lea (se leyó).

«Las razones que movieron al Estamento para no conformarse con el artículo de la comision nuevamente redactado, sobre la deuda corriente con interes á papel á 5 por 100, me parece que fueron, en primer lugar, las grandes dudas que se promovieron aqui sobre si estaba ó no liquidada dicha deuda, y segunda la cantidad que por aquella se consolidaba de 13 á 16 millones, y el temor de si habria medios suficientes para atender al pago de esta consolidacion. La comision propuso los recursos de que la Nacion podia disponer, y al Estamento parece no le ha acomodado aumentar á los 29 millones que presentó el Gobierno, ninguno de los arbitrios á dinero metálico adicionales propuestos por la misma. La comision, aunque siempre ha llevado por mira la economia, tampoco ha creído que debe haber mas que dos clases de deuda, á saber, consolidada y sin interes. Si bien han quedado los vales en el mismo ser y estado en que estaban, me parece no hay motivo para que esta base se varíe respecto de las demas deudas; puesto que ya he tenido el honor de manifestar al Estamento que esta sería una fábrica perpetua que iria aumentando nuestra deuda del 5 por 100, que un dia habria de reconocerse tambien por el Estamento en la manera que lo tuviese á bien, y que anualmente nos daría un aumento de 51 millones. La comision se habia propuesto hacer desaparecer esta fábrica perpetua; en el proyecto del Gobierno se conservaba aun parte de esta deuda con interes á papel al 5 por 100, y ahora, mediante la relacion hecha por el Sr. Galwey, se abre una puerta mucho mas amplia, porque si bien el Gobierno limitaba este artículo á solo los contratos liquidados existentes, las expresiones del Sr. Galwey le extienden á todos los contratos liquidados y por liquidar que tengan aun pendiente algun débito.

«El Gobierno me permitirá que exponga una justísima observacion para hacer ver que esta deuda no está liquidada, como tampoco lo está la de la clase de sales y tabacos que acaba el Estamento de aprobar. Y á fin de demostrar esto, me remitiré á lo mismo que el Gobierno sienta en su memoria pág. 15 (leyó el párrafo que empieza *Faltan &c.*). Esto prueba que no hay una deuda reconocida ni totalmente liquidada (Continuó leyendo, y *la de tabacos &c.*). Esta expresion de *excederá poco de la cantidad antes fijada*, puede dar margen á dudas, y tanto mas, cuanto el Gobierno ni el Estado no han tenido á bien aprobar el artículo de la comision sobre la deuda corriente. La razon es clara: si bien el Gobierno, y la comision con él, reconoce que la deuda corriente á papel no está liquidada completamente, tuvo siempre aquella por liquidada la cantidad de 500 millones que corren en manos de los tenedores, y á esa aludia la comision precisamente cuando dijo que se consolidase solamente la mitad. Si pues el Estamento ha tenido en consideracion cuánta deuda de esta clase puede haber sin liquidar para suspender su consolidacion hasta la próxima legislatura en que puedan reunirse los datos fijos y noticias exactas necesarias, con mucha mas razon deberá suspenderse este artículo hasta que entonces se presente liquidada esta deuda corriente, y se conozca el total á que asciende, así como el de los recursos ó medios disponibles para su consolidacion. Cuando podamos proceder con todos estos precisos conocimientos; cuando hayan cesado los apuros y necesidades de la guerra devastadora que aun nos affige, entonces podremos adoptar una base justa y equitativa, y dividir tal vez toda la deuda en las dos solas clases de consolidada y sin interes. Esta es la opinion cuya adopcion me atrevo á proponer al Estamento.»

El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda: «El Estamento ha visto que se quiere renovar la discusion de ayer, pero cuantas observaciones ha hecho el señor preopinante son absolutamente inaplicables al artículo que se discute. El Gobierno no ha propuesto una cantidad indefinida; ha dicho que en lo sucesivo, á medida que se vaya liquidando la deuda corriente con interes á papel, irá proponiendo al Estamento la cantidad de esta especie que deba satisfacerse de este modo; por este año se limita á sales y tabacos porque conoce con bastante aproximacion á cuánto asciende. Así es que el señor preopinante ha hecho un supuesto falsísimo cuando á la adición propuesta por el Sr. Galwey, muy oportunamente, ha dicho que iba á ser indeterminada la cantidad que entrase en la deuda corriente.

«El Gobierno ha consagrado el principio, pero no ha dicho que desde luego gocen estos acreedores de los intereses del 5 por 100 á papel. Esto puede hacerlo solo el Estamento. Las deudas que ahora se clasifican en la corriente, son las que expresan los artículos del proyecto de ley. En la próxima legislatura se habrá adelantado la liquidacion, y entonces el Gobierno propondrá la cantidad que prudentemente pueda entrar en la clase de deuda corriente: esta clasificacion no puede ser sino progresiva, y en proporcion á los medios de que podamos disponer para amortizar la deuda consolidada, á la cual ha de reemplazar la amortizada. Así que, el Sr. preopinante se ha equivocado en suponer que el Gobierno propone que toda deuda que proceda de contrato libre con el Gobierno y se liquide, entre desde luego en la clase de deuda corriente. No señor, el Gobierno las propondrá al Estamento en la proporcion que acaba de manifestar. Aqui se trata de consagrar un principio que habia reconocido el gobierno pasado, cual es que á toda deuda procedente de contrato se reconocerá un interes, y así es que la mayor parte de la deuda sin interes se compone de los pagados en papel á la corriente ó no consolidada.»

El Sr. Istúriz: «Por la indicacion que tuve el honor de hacer sobre este artículo, el Gobierno convino completamente en que se considerasen comprendidas en el mismo todas las deudas procedentes de contratos libres con el Gobierno que se fueran liquidando. Esto es en lo que el Gobierno convino; pero ahora la explicacion del Sr. Subsecretario de Hacienda deshace hasta cierto punto lo hecho, porque dice S. S. que no serán consideradas todas las dichas deudas en el artículo de que se trata para ser pagadas conforme se estipuló, sino para ser puestas en esta categoría, y que despues en otra legislatura el Estamento decidirá cómo se han de pagar; lo cual, repito, destruye hasta cierto punto lo que ha manifestado el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda. Por lo demas, á los contratistas ó interesados que se hallen en este caso les importará poco el ser pagados con este ú otro papel, siempre que sea con una moneda que equivalga á lo que se les asigna. Yo soy contrario al papel del 5 por 100 porque tiene todos los inconvenientes que se han dicho; pero esto nada significa, porque dándole al contratista una moneda equivalente á lo que ahora se le asigna, importará poco, repito, que sea en papel del 4 por 100 ó en otro.»

El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda: «Precisamente he querido decir lo mismo que dice el Sr. Istúriz. Las deudas procedentes de sales y tabacos quedan desde luego en la categoría de la deuda corriente con interes á papel, porque conocemos su importe con corta diferencia, pues la mayor parte está liquidada. Por consiguiente el Gobierno, segun se ha visto no propone para ella un pago indefinido. Por eso en el artículo propuso que las deudas procedentes de sales y tabacos entrasen en la categoría de deuda corriente.»

El Sr. Alvarez García: «El señor preopinante ha dicho que me habia equivocado *absolutamente* en el modo de impugnar el artículo; y la prueba de que no está bien claro, es que ha tenido S. S. necesidad de explicarlo. Esto habrá convencido al Estamento de que desde el momento en que se publique esta ley, va á dar lugar á muchas dudas. Así esas *abrotadas* podrá dárseles S. S. para sí. He dicho tambien respecto á la liquidacion de esta deuda que no estaba liquidada toda, y en ello ha convenido S. S. sin que yo me haya extendido á decir qué parte faltará que liquidar.»

Se declaró el punto suficientemente discutido; y puesto á votacion el artículo, fue aprobado segun habia propuesto el Sr. Galwey en los términos siguientes:

Art. 31. «La deuda procedente de contratos libres con el Gobierno, ya liquidada y que en adelante se liquide, se pagará con efectos de la deuda corriente con interes al 5 por 100.»

Leídos el artículo 32 del proyecto del Gobierno, y el 33 del dictámen de la comision, y habiéndose conformado el Gobierno con este último, se puso á votacion y fue aprobado.

Se leyeron el art. 26 del proyecto del Gobierno y el 34 del dictámen de la comision.

El Sr. Perpiñá: «Estando á últimos de Abril, me parece que los intereses de las deudas que se consolidan ahora no deben empezar á contarse des-

de 1.º del actual que ha pasado ya. Enhorabuena que la comision lo propusiese cuando presentó su dictámen, porque es de fecha muy anterior del 19 de Febrero: y podia considerar que la ley ya estaria publicada para el 1.º de Abril; pero debiendo todavia discutirse esta, y pasar algun tiempo hasta que se concluyese, no me parece del caso fijar esta época pasada. Creo que seria mas oportuno fijar el 1.º de Julio ó el 1.º de Octubre, y tanto mas, cuanto que cuando se discutió la ley de la deuda extranjerá, tratándose de algunos intereses, me parece se fijó entonces que el plazo seria desde 1.º de Enero, siendo así que la ley se discutió en Setiembre. Por lo tanto, á imitacion de lo que se hizo entonces, podria hacerse ahora.”

El Sr. Ferrer: «El Sr. Perpiñá me permitirá le diga que no está muy versado en materia de empréstitos, pues regularmente llevan sus réditos la marcha de los cangrejos; es decir, que las transacciones que se hacen en el mes de Marzo, empiezan á gozar los intereses con efecto retroactivo desde Enero, por ejemplo, consiguiendo la comision sin embargo con el principio que S. S. ha sentado de que los intereses deben contarse, ora sea desde el momento de celebrarse el contrato, ora desde una época posterior, fijó, como S. S. habrá ob-

servado, que los intereses se considerasen desde una fecha mas avanzada que la que señalaba el Gobierno con el objeto de aliviar al erario de esta carga. Y aun en sus discusiones, contraidas á las dificultades que hallaban algunos señores escrupulosos, que creian que eran insuficientes los medios para cubrir las atenciones con arreglo al plan de la comision, S. S. ha debido oír que esta no hubiera tenido inconveniente en trasladar todavia mas allá, es decir, á Octubre, la época desde que se debian contar los intereses; pero el Gobierno, si se halla con medios para pagar ahora que se ha hecho la rebaja que sabe el Estamento, es natural que la comision no modifique su dictámen.”

Se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el artículo 34 del dictámen de la comision, con que se conformó el Gobierno, quedó aprobado.

El Sr. Vicepresidente: «Se suspende esta discusion. Mañana se reunirá el Estamento á la hora acostumbrada para continuarla. Se anuncia por segunda vez el proyecto de ley sobre ayuntamientos, y por primera el dictámen de la comision mixta sobre venta de bienes vinculados. Ciérrase la sesion.” Se levantó esta á las cuatro.